



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 06 NOV 2020
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION 08-638-40-89-001-2018-00608-00
ACCIONANTE: NOLFA DE LA HOZ POTE
ACCIONADO: NICOLAS ANTONIO FRITZ ESCORCIA

Verificado el expediente de la referencia, observa que, con providencia del 4 de noviembre de 2020, se decidió la oposición a favor de la señora Angela Rosa Escorcía Araujo, sin embargo, el Despacho obvió dar la orden durante cuánto tiempo se mantendrá la oposición.

Según el artículo 287 del Código General del Proceso, que funda Adición "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia o complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...). Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo termino.

De conformidad a la norma ante transcrita, vemos que, el auto del 4 de noviembre de 2020, se encuentra dentro de la ejecutoria y el Despacho no se pronunció sobre el numeral 8 del artículo 309 que preceptúa "(...) Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantara el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuara vigente hasta la terminación de dicho proceso".

Como estamos, ante un, proceso de Restitución de Inmueble arrendado, no se ordenó secuestro alguno, sin embargo, el Despacho declaro fundada, la posesión de la opositora Angela Rosa Escorcía Araujo, la cual se mantendrá, hasta tanto el accionante presente prueba, de haber promovido contra la opositora, el proceso a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se adiciona, al auto de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual, el Despacho declaro fundada, la posesión de la opositora Angela Rosa Escorcía Araujo en la parte considerativa y en la resolutive, el **numeral segundo**: La posesión de la opositora señor Angela Rosa Escorcía Araujo, se mantendrá hasta tanto la accionante Nolfá De la Hoz Pote, presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar. Por lo anterior se

RESUELVE

Al auto de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual el Despacho declaro fundada, la posesión de la opositora Angela Rosa Escorcía Araujo, **se adiciona el numeral segundo**:

SEGUNDO: La posesión de la opositora señora Angela Rosa Escorcía Araujo, se mantendrá hasta tanto la accionante Nolfá De la Hoz Pote, presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA M. ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd2607d70fdf36860250e4df09f0fa9c7b66bf7aac7cbbfffe775a06424f62

Documento generado en 06/11/2020 02:26:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 09 NOV 2020

El auto anterior se notificó por estado
08 en la fecha

El Secretario